**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 112/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **112/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita **Xxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** portadora de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y quien requirió: **“Solicitamos con el Director de Vigilancia de Mercado o la persona que designe. Para ello entregamos las siguientes preguntas generadoras: 1. Al tener un aviso de infracción, ¿Cuáles son los pasos que sigue la Defensoría del Consumidor para generar una solución?, 2. ¿Cómo se aplica la Ley de Protección al Consumidor en las inspecciones?, 3. ¿Cuáles son los pasos a seguir para realizar una inspección a los supermercados? Y 4. ¿El código de buenas prácticas para proveedores es tomado en cuenta para las investigaciones en inspecciones? En la entrevista agradeceremos tomar fotografías y grabación en video. Además solicitamos que nos puedan proporcionar: 10 Leyes de Protección al Consumidor, 10 Brochure y 10 Afiches de materiales educativos que puedan proporcionar. Además deseamos dos versiones públicas, de una resolución final del Tribunal Sancionador, donde se haya absuelto o sancionado a un proveedor, después de haber hecho inspecciones (cualquier año).”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones correspondientes, a fin de obtener la información de interés en cumplimiento de los Artículos 50 letras “c”, “d”, “h”, “i” y “j”, y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, Asimismo, considerando que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP y conforme a lo dispuesto a los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, se hace constar:

1. Se brindó la entrevista requerida, a través de la jefatura de la Unidad de Inspecciones y personal técnico legal de la Dirección de Vigilancia de Mercado**,** de la Defensoría del Consumidor,quienes respondieron a todas las preguntas interpuestas por la solicitante con base en su área de trabajo y a las competencias legales de esta institución.

Para el registro de la entrevista, se emitió un acta a las catorce horas y veintidós minutos del día veintinueve de los corrientes, firmada a satisfacción por la señorita Esquivel, así como por el personal responsable y la cual se anexó, a este expediente administrativo. En esta consta que, la conversación fue grabada por la solicitante únicamente para uso académico.

1. Se proporcionó de manera inmediata, 10 Leyes de Protección al Consumidor y 4 afiches educativos, cuya constancia se verifica con la firma de recepción colocada por la solicitante, al reverso del formulario con el que interpuso la presente solicitud de información.

Asimismo, a través de la presente resolución se resuelve:

1. Poner a disposición de la solicitante, el siguiente material educativo:

* 10 insertos de la publicación número 29 “Consumo informado” emitida en noviembre del presente año, sobre Análisis de calidad respecto a azúcar, edulcorantes no calóricos, sodio y grasas de 35 marcas.
* 10 afiches “Lea la etiqueta nutricional par aun consumo saludable”.

Estos pueden ser retirados a partir de este día en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en el segundo nivel del edificio Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación, número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

1. Proporcionar versión pública de 2 resoluciones finales emitidas por el Tribunal Sancionador, en las cuales se protege la información confidencial y datos personales de las partes involucradas en los procedimientos administrativos sancionatorios referencias: 143-12 y 439-12 acumulado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30 de la LAIP. Estos documentos, se adjuntan en formato pdf.
2. Notificar a la solicitante a través de su correo electrónico como medio indicado para recibir notificaciones.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **112/2016,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP, notificado a la solicitante por medio de la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia